

PARANA, 17 de julio de 1999.-

VISTO

El art. 21 inc. w) de la Ley 9005, y la permanente solicitud de parte de los afiliados de la Caja Forense de Entre Ríos para que ésta instaure un sistema de Asistencia para los Abogados y Procuradores de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO

Que el Directorio de la Caja Forense de Entre Ríos ha realizado un profundo análisis de alternativas para crear un sistema asistencial para los Abogados y Procuradores que cubra contingencias básicas,

Que la Ley 9005 en su artículo 21 inc w) prevé la posibilidad de que el Directorio de la Caja Forense proponga la creación de un sistema de asistencia, lo cual fue comentado en las visitas que se han realizado a las Seccionales del interior de la Provincia, habiendo sido aceptado por la totalidad de los profesionales presentes,

Que se ha tomado contacto con compañías de Seguro y otras entidades que ofrecen la cobertura de los seguros para casos de altas complejidades y transplantes, dado que asumir por parte del Sistema dichos riesgos podría ocasionarle un desfazaje económico,

Que, a pesar de no poder establecer un sistema obligatorio para todos los Abogados y Procuradores, es interés del Directorio incorporar la mayor cantidad posible de ellos a los efectos de brindar mayores y mejores beneficios,

Por ello

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

Art. 1º): Instaurar un Sistema Asistencial para los Abogados y Procuradores de la Provincia de Entre Ríos y beneficiarios del Sistema de Caja Forense de Entre Ríos el cual no tendrá fines de lucro.

Art. 2º): El Sistema Asistencial para los Abogados y Procuradores de la Provincia de Entre Ríos tendrá como objetivo brindar cobertura para determinados casos de salud, como así también otorgar los subsidios que se establecen en la presente y/o resoluciones posteriores.

Autoridades del Sistema

Art. 3º): El Sistema Asistencial para Abogados y Procuradores de la Provincia de Entre Ríos será administrado por los distintos órganos de la Caja Forense de Entre Ríos previstos en la Ley 9005.

Dr. RICARDO MENOTTI FIORITO
SECRETARIO
Caja Forense de Entre Ríos

Dr. EDGARDO DANIEL GONZALEZ
PRESIDENTE
Caja Forense de Entre Ríos

deberá presentar el original del acta de nacimiento, y/o la libreta de familia, y/o fotocopias debidamente certificadas, por autoridad competente, de las mismas.

- d- **Subsidio por adopción:** Por adopción se abonará la suma de Pesos Setecientos (\$ 700), en caso de que el padre y la madre se encuentren afiliados como titulares, la suma antes mencionada se duplicará. Para el cobro del mencionado subsidio se deberá presentar el original de la partida de nacimiento con constancia de adopción, y/o fotocopia debidamente certificada, por autoridad competente, de la misma.
- e- **Subsidio por divorcio:** En caso de divorcio del titular se le abonará una suma de Pesos mil (\$ 1.000), para lo cual deberá presentar copia autenticada, por autoridad competente, de la resolución judicial de divorcio.
- f- **Renta Diaria por internación:** Por cada día de internación se abonará la suma de Pesos cincuenta (\$ 50), con un máximo de Pesos quinientos (\$ 500) por año aniversario. Para el goce del beneficio se deberá presentar el original del certificado de internación emitido por la entidad en la cual estuvo internado y la factura de la misma.
- g- **Transplantes y Operaciones críticas:** Se cubrirán transplantes y operaciones críticas, mediante la contratación de un seguro de salud con una aseguradora que la Caja considere más beneficiosa para los objetivos del **Sistema**, y que cubra las contingencias y montos mencionados en el anexo A de la presente, el cual es parte integrante de ésta. La Caja no abonará suma alguna hasta tanto no cobre de la aseguradora los respectivos montos, y entregará a los beneficiarios el 100% del dinero recibido, ya que el asegurado es el profesional adherido y no la Caja Forense de Entre Ríos.

B): Beneficios para los adherentes:

Los adherentes contarán con los siguientes beneficios: a) **Renta Diaria por internación**, igual al titular; b) **Transplantes y Operaciones críticas**, igual al titular; y c) **Gastos de Sepelio** por el cual se abonará una suma de \$ 300 por fallecimiento del adherente, el monto antes mencionado será abonado al titular adherido al **Sistema** contra la presentación del original del certificado de defunción del adherente y/o copia certificada, por autoridad competente, del mismo.

Art. 11º): Para el goce de todos los beneficios estatuidos, todos los trámites deberán ser realizados pura y exclusivamente por los titulares, y/o terceras personas autorizadas por este con firma debidamente certificada por autoridad competente, y/o miembro del Directorio, presidentes y/o secretarios seccionales de la Caja Forense de Entre Ríos.

Art. 12º): Comunicar, registrar y archivar.-

Dr. RICARDO MENOTTI A. FIGRITO
SECRETARIO
Caja Forense de Entre Ríos

Dr. EDGARDO DANIEL GONZALEZ
PRESIDENTE
Caja Forense de Entre Ríos

Del Financiamiento del Sistema

Art. 4º): El Sistema se financiará con los fondos obtenidos por el cobro de las cuotas mensuales a sus afiliados.

Art. 5º): El Sistema podrá requerir fondos de la Caja Forense solo en carácter de préstamo.

De los Afiliados al Sistema

Art. 6º): El Sistema Asistencial para Abogados y Procuradores de la Provincia de Entre Ríos será de adhesión voluntaria para los Abogados y Procuradores matriculados.

Art. 7º): Serán titulares todos los Abogados y Procuradores matriculados, como así también todos los beneficiarios del sistema de Caja Forense de Entre Ríos, los que podrán incorporar en carácter de adherentes: su cónyuge, hijos menores de 21 años, hijos mayores de 21 discapacitados, concuvinos y concuvinas (demostrando tal condición) y padre o madre siempre que los mismos estén a su cargo, quienes tendrán los beneficios que, para los adherentes, se detallan en la presente.

Art. 8º): Los titulares, abonarán un monto mensual de Pesos Veinticinco (\$ 25), mientras que cada adherente abonará una suma mensual de Pesos Cinco (\$ 5). Todos los pagos se realizarán mediante el sistema de débito automático en cuenta corriente o tarjeta de crédito, o por algún otro sistema que se establezca y por mes adelantado.

Art. 9º): Los afiliados que se adhieran al sistema lo harán por un período no menor a un año, prorrogable sucesivamente salvo manifestación expresa en contrario.

DE LOS BENEFICIOS

Art. 10º): Los beneficios del Sistema son los que a continuación se mencionan con los alcances y limitaciones previstas en cada caso en particular:

A): Beneficios para los titulares:

- a- **Subsidio por fallecimiento:** Por fallecimiento del titular se abonará la suma de Pesos Ocho mil (\$ 8.000) al beneficiario que el éste hubiere designado, mediante el llenado del formulario provisto por la Caja Forense de Entre Ríos y/o a sus causahabientes. Para percibir el beneficio se deberá presentar el original del acta de defunción y/o copia certificada, por autoridad competente, de las misma.
- b- **Subsidio por Casamiento:** Por casamiento del titular se abonará una suma de Pesos mil (\$ 1.000). Para percibir el beneficio se deberá presentar el original del acta de matrimonio y/o copia certificada, por autoridad competente, de la libreta de matrimonio o el acta. En caso de que ambos esposos se encuentren afiliados como titulares, la suma antes mencionada se duplicará.
- c- **Subsidio por Nacimiento:** Por nacimiento de un hijo se abonará la suma de Pesos Setecientos (\$ 700); en caso de que el padre y la madre revistan el carácter de titulares, la suma antes mencionada se duplicará. Para la percepción del subsidio se

Dr. RICARDO MENDITI A. FIORITO
SECRETARIO
Caja Forense de Entre Ríos

Dr. EDGARDO DANIEL GONZALEZ
PRESIDENTE
Caja Forense de Entre Ríos